



EXENTA N° 14/1/2/ 0 1 6 4 / 0 7 6 0 /

SANTIAGO, 26 OCT. 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Mediante ORD N° 000849 de fecha 16 de Agosto de 2012, el Servicio Agrícola y Ganadero, solicitó un uso gratuito de una oficina compartida para control y fiscalización de 13,76 mts².
- b) Que por Of. (O) N° 05/0/1088 de fecha 14 de Septiembre de 2012, el Departamento Jurídico informó a este Departamento, que se debe otorgar el uso gratuito al Servicio Agrícola y Ganadero según el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N° 16.752.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1110/6252 de fecha 01 de Octubre de 2012, esta Dirección General informó al Servicio Agrícola y Ganadero, las condiciones para otorgar uso gratuito en el Aeródromo Pichoy.
- d) Que por carta N° 001060 de fecha 16 de Octubre de 2012, el Servicio Agrícola y Ganadero aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

- 1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de Noviembre de 2012 al Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "la Entidad Usuaría", una oficina compartida de 4,3 mts x 3,2 mts (6,88 mts²) en donde el Jefe del Aeródromo determinará con quien será compartida, un uso gratuito destinado a oficina de control y fiscalización de esa institución, en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- 2. La concesión se otorga hasta el 31 de Octubre de 2022.

3. El uso gratuito de la superficie se otorgará en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Pichoy.
6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Pichoy, quien será el nexo entre esa Institución y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
10. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
12. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General.
13. La Entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de esta Dirección General.
14. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por esta Dirección General, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
15. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Pichoy.
16. Esta Dirección General por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.

17. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
18. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que de la Entidad Usuaria o sus dependencias utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
19. Esta Dirección General está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
20. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
21. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
22. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La Entidad Usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la Entidad Usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la Entidad Usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos Nº 594 del año 2000 y Nº 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

De igual manera, la Entidad Usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

23. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
24. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

25. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
26. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
27. El presente uso gratuito, al igual que todos las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
28. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
29. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
30. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Viviana Iturriaga Piña
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**
EJÉRCITO LIBERTADOR N° 1271, RÍO BUENO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO PICHROY – VALDIVIA.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES. ✓
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

JAP/VIP/MOD/CPA/ASM/24102012